



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

La Plata, (fechado digitalmente en sistema LEX100 PJN).

Y VISTOS: este expte. **FGR N° 20213/2023**, caratulado: **"Asociación Árbol de Pie c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ Amparo Colectivo"**, proveniente del Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Y CONSIDERANDO

I. Este Tribunal en los autos "CECIM La Plata c/ PEN s/ Amparo Ley 16.986" (Expte. FLP 47574 /2023) resolvió -el [21/03/24](#)- revocar la sentencia de primera instancia y, consecuentemente, hacer lugar a la demanda del CECIM La Plata contra el Poder Ejecutivo Nacional; declarar la inconstitucionalidad del art. 154 del decreto de necesidad y urgencia 70/2023 en cuanto deroga la ley 26.737; ordenar la reinscripción de la presente causa en el Registro de Procesos Colectivos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y dar noticia de esta decisión; imponer las costas al demandado vencido (art. 14 de la ley 16.986 y 68 CPCCN) y dejar sin efecto la regulación de honorarios profesionales en virtud del modo en que se resolvió la cuestión principal.

Cabe recordar que, previo a ello, el Juzgado Federal N° 4 había resuelto, en lo que aquí interesa y por medio de la [decisión del 29/01/24](#), "*solicitar la inscripción de la presente acción colectiva al Registro de Procesos Colectivos de la CSJN (...)*" (punto. 1 de la resolución aludida).

Se debe añadir que dicha orden fue materializada oportunamente con la inscripción en el Registro de Procesos Colectivos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Posteriormente, ese mismo órgano judicial emitió [sentencia definitiva](#) y, en lo que aquí



concierno, dispuso "solicitar al Registro de Procesos Colectivos de la CSJN que proceda a dar de baja la inscripción de la presente acción como colectiva -cfr. punto V. del reglamento de la Acordada 12/2016 CSJN-, haciendo saber al Registro que en autos se rechazó la acción de fondo solicitada por la actora" (punto c de la resolución referida). Decisión que también se materializó con la supresión de la referida inscripción.

Este Tribunal, a través de la sentencia aludida en primer término, ordenó y concretó la reinscripción de la mencionada causa como proceso colectivo y se incorporó la novedad en el Sistema LEX100 del expediente digital.

II. Contra esta última decisión, el Estado Nacional dedujo recurso extraordinario que oportunamente fue concedido y el expediente, actualmente, se encuentra en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

III. En este expediente -"Asociación Árbol de Pie" (FGR N° 20213/2023)- el Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche, en atención a la pretensión análoga de estos autos con la registrada como proceso colectivo en "CECIM La Plata" de trámite ante esta jurisdicción, dispuso la remisión de aquél expediente a esta sede.

IV. Tratándose, en efecto, de una pretensión análoga y de conformidad con las reglas que gobiernan los procesos colectivos (Acordadas 32/2014 y 12/2016), siendo, además, que este Tribunal ya ha emitido sentencia de fondo en la pretensión, corresponde remitir este expediente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por las consideraciones expuestas, **SE RESUELVE:** Disponer la remisión a la Corte Suprema de Justicia de la Nación con referencia al proceso

Fecha de firma: 11/07/2024

Firmado por: ROBERTO AGUSTÍN LEMOS ARIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO VALLEFIN, juez de cámara

Firmado por: MATIAS ALEJO GODOY, SECRETARIO FEDERAL



#38580070#418810563#20240711094558619



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

colectivo "CECIM La Plata c/ PEN s/ Amparo Ley
16.986" (Expte. FLP 47574/2023).

Regístrese y remítase.

CARLOS A. VALLEFIN

JUEZ

ROBERTO A. LEMOS ARIAS

JUEZ

NOTA: Se deja constancia de que el doctor Roberto Agustín Lemos Arias suscribe la presente en virtud del estado de vacancia de dos vocalías de esta Sala Tercera y de lo prescripto por la Acordada 1/2024 de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

MATIAS ALEJO GODOY

SECRETARIO FEDERAL

